

**OTROSÍ NO. 2 AL CONTRATO 17/2018 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEDESARROLLO
NACIONAL S.A Y CONSORCIO INTERVENTORÍA SAN RAFAEL**

Entre los suscritos:

FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S. A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, sociedad de economía mixta de carácter financiero, con NIT 860.509.022-9, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.470.427 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente, entidad que en adelante se denominará “la FDN”, por una parte, y por la otra,

CONSORCIO INTERVENTORÍA SAN RAFAEL, el cual fue constituido mediante documento privado de fecha 2 de enero de 2018, con NIT No. 901.148.592-3 y que se encuentra integrado por i) ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, sucursal constituida bajo las leyes de la república de Colombia y cuya casa matriz es Ardanuy Ingeniería S.A., la cual se encuentra domiciliada en Av Europa 34 Edificio B Madrid - España, identificada con NIT 900.517.810-4 y ii) CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., sucursal constituida bajo las leyes de la república de Colombia, identificada con NIT No.830.023.696-6 y cuya casa matriz es Cal y Mayor Asociados S.C., la cual se encuentra domiciliada en Dr. Pallares y Portillo 174, Colonia Parque San Andres C.P04 04D Ciudad de México, consorcio que está representado por **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.099.518, quien actúa en su calidad de representante legal principal, quien en adelante se denominará “el Consultor” o “el Contratista”.

En lo sucesivo, la FDN y el Consultor serán denominados, conjuntamente, las “Partes”.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para suscribir este Otrosí No. 2 previas los siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el día 22 de enero de 2018, la FDN y el CONSORCIO TELEFÉRICO SAN RAFAEL suscribieron el Contrato 04/2018 cuyo objeto es realizar la estructuración técnica del proyecto que incluye la elaboración de los estudios y diseños para la construcción, montaje, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Cable Aéreo entre Bogotá y el Parque Ecológico San Rafael en La Calera, de conformidad con los términos contenidos en la Invitación Directa y sus correspondientes anexos (en adelante el Contrato del Estructurador Técnico).
2. Que el día 4 de abril de 2018 se suscribió el acta de inicio del Contrato del Estructurador Técnico.
3. Que con ocasión la invitación No. FDN-VE-17 de 2017 que adelantó la FDN, se suscribió el 25 de enero de 2018 el Contrato No. 17 de 2018 con el CONSORCIO INTERVENTORÍA SAN RAFAEL para llevar a cabo “la intervención a la estructuración técnica del proyecto que incluye la elaboración de los estudios y diseños para la construcción, montaje, puesta en marcha, operación y

mantenimiento del Cable Aéreo entre Bogotá y el Parque Ecológico San Rafael en La Calera, de conformidad con los términos contenidos en la Invitación Directa y sus correspondientes anexos" (en adelante el Contrato de Interventoría).

4. Que el plazo del "Contrato de Interventoría" se estableció en 12 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que aconteció el 4 de abril de 2018.
5. Que el Contrato del Estructurador Técnico fue suspendido del 14 de diciembre al 26 de diciembre de 2018 y, posteriormente, se extendió la suspensión desde el 27 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019. Las suspensiones obedecieron a la imposibilidad de acceder al Plan Parcial Contador AK 7 No 134-6 y el predio Contador Oriental Reservado localizado en los cerros Orientales de Bogotá, predios sobre los cuales se ha estimado el trazado para el proyecto del cable del Parque San Rafael.
6. Que mediante otrosí No. 1 del 21 de febrero de 2019 al Contrato del Estructurador Técnico se modificaron algunas de las fechas de entrega de los entregables.
7. Que mediante otrosí No. 2 del 17 de abril de 2019 al Contrato del Estructurador Técnico se modificó la cláusula quinta "Plazo Total", la cláusula séptima "Forma de pago" y el Anexo Técnico No. 1. En ese sentido, se extendió el plazo del Contrato del Estructurador Técnico en tres (3) meses y, en el Anexo Técnico No. 1, se precisó el alcance del avance de los elementos para la transacción.
8. Que con ocasión de las modificaciones al Contrato del Estructurador Técnico, en particular la extensión del plazo, y con el fin de garantizar la revisión de los productos elaborados por el Consorcio Teleférico San Rafael, en calidad de consultor, el día 14 de mayo de 2019 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría, en virtud el cual se extendió el plazo en tres (3) meses y se adicionó en la suma de \$56.363.400 más IVA.
9. Que mediante otrosí No. 3 del 22 de julio de 2019 al Contrato del Estructurador Técnico se modificó la cláusula quinta "Plazo Total", de tal manera que se prorrogó el plazo hasta el 23 de septiembre de 2019.
10. Que con ocasión del Otrosí No. 3 al Contrato del Estructurador Técnico, se requiere mantener vigente el Contrato de Interventoría para que esta finalice la revisión y aprobación de los productos derivados del Contrato del Estructurador Técnico, lo cual implica extender el plazo del Contrato de Interventoría hasta el 23 de septiembre de 2019 y adicionarlo en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$18.787.800) más IVA.
11. Que en la medida en que las condiciones iniciales del Contrato fueron avaladas en su momento por el Comité Técnico del Convenio 0883-2017 suscrito entre la FDN y la Empresa de Acueducto de Bogotá, se solicitó al Comité la aprobación de la prórroga en plazo y adición, y ésta fue



aprobada en sesión No. 23 del 5 de agosto de 2019.

Con base en los anteriores antecedentes, las Partes acuerdan celebrar el Otrosí 2 al Contrato de Interventoría que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las normas civiles y mercantiles, así como por las demás normas legales colombianas aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes acuerdan prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría hasta el 23 de septiembre de 2019. Por consiguiente, se reemplaza en su integridad la Cláusula Quinta "Plazo Total", la cual quedará así:

"QUINTA.- PLAZO TOTAL.

El plazo de ejecución del Contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 23 de septiembre de 2019."

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan incrementar el valor del Contrato de Interventoría en la suma de \$18.787.800 más IVA. Por consiguiente, se reemplaza el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta "valor del contrato", la cual quedará así:

"6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato corresponde a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$834.679.328), IVA incluido. Este valor incluye todos los impuestos adicionales y retenciones que le sean aplicables según la normatividad vigente en Colombia."

TERCERA.- Las Partes acuerdan ajustar la forma de pago del Contrato de Interventoría, reemplazando en su totalidad la Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

"SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

El valor de los honorarios fijos se pagará de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla, en relación con los entregables y el valor asignado a cada uno de ellos.

- La suma de \$300.604.800 más IVA pagadera a través de dieciséis (16) cuotas mensuales iguales (cada una equivalente a \$18.787.800 pesos más IVA, la primera de ellas a presentar a los 30 días calendario luego de firmada el acta de inicio.*

La presentación de las facturas correspondientes a cada una de las diecisés (16) cuotas, deberá acompañarse de un informe mensual de actividades del Interventor de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2.2. de la Invitación Directa. Para efectuarse el pago por parte de la FDN, el informe mensual deberá contar con la aprobación previa de esta entidad, quien tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles para su revisión y envío de observaciones.

- La suma de \$400.806.400 pesos más IVA, contra la aprobación de los diferentes entregables que elaborará el Estructurador Técnico. Este pago se descompone, según entregables elaborados por el Estructurador Técnico, de la siguiente manera:

Tabla 5 Forma de Pago

ETAPA		ENTREGABLE	VALOR (Sin IVA)
1	Debida diligencia técnica	Informe debida diligencia técnica cable aéreo	\$36.102.400
2	Análisis alternativas de Trazado	Matriz multicriterio y selección de alternativa	\$45.510.400
3A	Factibilidad técnica	Análisis de demanda de usuarios	\$71.326.720
		Estudio de Tránsito y Transporte	
		Estudio de mercado	
		Estudio Legal	
		Estudios topográficos (sin amarre topográfico en Predios del Plan Parcial Contador)	
		Estudio de localización y definición del posible trazado	
		Estudio Predial	
		Estudio de ingeniería y arquitectura conceptual: estructurales, tránsito, redes	
		Actividades de gestión y participación social	
3B	Factibilidad técnica	CAPEX y OPEX	\$17.831.680
		Amarre topográfico en Predios del Plan Parcial Contador	
		Estudio ambiental, forestal y arqueológico	
4A	Diseños Arquitectónicos y de Ingeniería	Estudios prediales Estudios de tránsito aprobado Diseño geométrico de vías Urbanismo arquitectura y espacio público Diseño electromecánico Geotecnia y pavimentos Análisis de amenaza y vulnerabilidad Diseño de estructuras Diseño de redes de servicios públicos	\$98.064.520

ETAPA		ENTREGABLE	VALOR (Sin IVA)
		Gestión social Presupuesto Programa de obras Planes y manuales	
4B	Diseños Arquitectónicos y de Ingeniería	Estudios ambientales	\$12.341.880
5	Aprobaciones y acompañamiento	Documentos aprobados de los trámites, licencias y permisos	\$61.446.400
6A	Avance Elementos para la transacción	Avance Plan de inversiones Avance Niveles de Servicio Avance Evaluación Socioeconómica Avance Plan de gestión de riesgos Avance Apéndices técnicos para proceso de selección	\$29.091.200
6B	Elementos para la transacción	Plan de inversiones Niveles de Servicio Evaluación Socioeconómica Plan de gestión de riesgos Apéndices técnicos para proceso de selección	\$29.091.200

Los pagos se realizarán, a más tardar, a los treinta (30) días de su entrega o aprobación, según corresponda, previa presentación de la correspondiente factura. Los costos de las transferencias bancarias serán asumidos en su totalidad por el Consultor.

Los entregables deberán surtir el siguiente procedimiento para su aprobación:

- i. *El Consultor radicará el entregable en la FDN, en el día que corresponda según el cronograma.*
- ii. *La FDN contará con diez (10) días hábiles para su aprobación, vencidos los cuales se entenderá, para todos los efectos, que los acepta, salvo que de manera previa al vencimiento del término se comuniquen por escrito las razones por las cuales no es posible decidir sobre ésta dentro del término mencionado.*
- iii. *En caso de que FDN no apruebe el entregable, comunicará al Consultor las razones de ello, incluyendo los ajustes, correcciones o ampliaciones que deban ser incorporadas, completadas o complementadas en el entregable. El Consultor dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar la nueva versión. En todo caso, el Consultor podrá concertar con la FDN un plazo adicional, en el evento que se requiera.*
- iv. *Dentro del término indicado el Consultor deberá entregar la nueva versión. La FDN verificará los ajustes y correcciones que se hayan incorporado a dicho documento y de ser el caso impartirá su aprobación. En el evento en que la FDN no se encuentre satisfecha con*

los ajustes y correcciones efectuadas, solicitará nuevamente al Consultor incorporar los ajustes y correcciones que correspondan, señalando un término para ello.

v. *Sin perjuicio de la competencia asignada a la Supervisión del Contrato, el Comité Técnico Coordinador podrá solicitar la presentación de cualquiera de los productos y emitir concepto sobre los mismos a través de FDN, que deberán ser atendidos por el Consultor.*

vi. *Una vez los productos hayan sido aprobados por FDN, se aprobará el pago al Consultor.*

El Comité Técnico Coordinador estará compuesto por delegados de la FDN y de la EAB.

7.1.- Reajustes.

Dado que el Consultor incluyó en su propuesta económica de cada actividad y servicio la totalidad de los costos, gastos y demás elementos con incidencia económica en la ejecución de cada una de las actividades y obligaciones del Contrato, incluidos impuestos y retenciones, la FDN no aceptará reclamos o solicitudes de reajuste presentadas por el Consultor por concepto de costos, gastos o actividades adicionales que requiera para ejecutar el Contrato, y que fueran previsibles al momento de presentación de la propuesta.

No obstante, en caso de que se suspenda el Contrato por un término superior a seis (6) meses y las partes decidan continuar con la ejecución del Contrato, al finalizar dicho periodo de suspensión las partes podrán de buena fe acordar la posibilidad de establecer compensaciones adicionales que incrementen el valor del Contrato, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos para ello y esas compensaciones adicionales estén plenamente soportadas en los mayores costos que haya sufrido el Consultor.

7.2.- Labores no previstas.

Dentro de las obligaciones del Consultor establecidas en el Contrato se entienden incluidas todas las labores que le pertenecen según su naturaleza, de manera que no habrá lugar a reconocer valores adicionales, cuando la labor realizada por el Consultor tenga relación instrumental de medio a fin con la respectiva actividad en que se encuentre la consultoría.

En el evento en que se identifique la necesidad de realizar una o varias actividades que no se encuentren previstas en el objeto y las obligaciones de este Contrato, las partes acordarán su ejecución, para lo cual suscribirán un otrosí que incluirá, además de las actividades respectivas, los valores y ajustes técnicos a que haya lugar, para lo cual se tomará como referencia el desglose con las tarifas mensuales asociadas a cada profesional, así como los gastos en que podría incurrirse de conformidad con lo indicado en el Formulario 4 FDN de los términos de Referencia.



7.3.- Retenciones.

La FDN efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley y en virtud de este Contrato esté autorizada a hacer.

7.4.- Errores en las facturas:

Los errores aritméticos en las facturas presentadas por el Consultor serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del Contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final o mediante actas de aclaración.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este Contrato, los plazos para que la FDN efectúe los pagos sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Consultor, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza."

CUARTA.- Las Partes, con ocasión de la adición en valor al Contrato de Interventoría, reemplazan en su totalidad la Cláusula Octava.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, la cual quedará así:

"OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los gastos que se originen en virtud del presente Contrato se atenderán con los recursos provenientes del Convenio 0883 de 2017, suscrito con la entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAB) y la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN).

Los gastos que se originen en virtud del presente Contrato se imputarán a los Certificados de Disponibilidad de Recursos No. 4100000159 de fecha 02 de enero de 2018, No. 7100000020 de fecha 9 de mayo de 2019 y No. 7100000024 de fecha 13 de agosto de 2019."

QUINTA. El Contratista se obliga a ajustar las pólizas a su cargo y entregar las mismas en el plazo previsto en el Contrato de Interventoría, en cuanto al ajuste del valor de los amparos con ocasión del aumento del valor del contrato de que trata este documento y su vigencia por la prórroga del mismo.



SEXTA. Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría no sufren modificación alguna y permanecen vigentes según lo acordado inicialmente entre las Partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría, en la ciudad de Bogotá D. C., a los 16 días del mes de agosto de 2019, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada parte.

Financiera de Desarrollo Nacional:



CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C No. 19.470.427 de Bogotá D.C.
Representante legal suplente

Consultor:



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
C.C. No 80.099.518 de Bogotá D.C.
Representante Legal